



## INFORME No. 3-21-IS

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL**

**DR. ALÍ LOZADA PRADO**

**Caso 3-21-IS**

En atención y respuesta a providencia dictada por su Señoría el 13 de junio de 2023, dentro de la causa **3-21-IS**, correspondiente a una acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales presentada por Ricardo Augusto Velastegui Endara, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga por la que pone en conocimiento de esta Corte la solicitud realizada por Luis Alfredo Herrera sobre el incumplimiento de la sentencia emitida el 25 de marzo de 2019, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro de la acción de protección 05333-2019-00086, seguida por Luis Alfredo Herrera en contra de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nos permitimos presentar el siguiente INFORME:

### **DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JUEZ SUSTANCIADOR:**

En la providencia dictada por su Señoría se ordena:

#### ***“3. Disposiciones***

*5. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente: (...)*

*Enviar un oficio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que en el término de cinco días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe sobre los argumentos que fundamentan la presente acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales y adjunte la documentación respectiva.”*

### **ANTECEDENTES:**

#### **Proceso Judicial**

Mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2019-0507-ME de fecha 24 de abril de 2019 el área jurídica de la Subsecretaría Zonal 3, notifica a la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi respecto a la decisión emitida por la Sala de lo Civil de Cotopaxi, dentro del proceso 05333201900086, que siguió el señor HERRERA LUIS ALFREDO, en contra del MTOP, por haberse violentado el derecho a su propiedad por cuanto se había construido una vía y no se ha procedido con ningún tipo de indemnización en su favor; proceso que en sentencia de primera instancia fue rechazada.



En aquel documento se explicó que ante este fallo, el accionante presentó recurso de apelación, producto de lo cual el Tribunal de la Sala de lo Civil de Cotopaxi dispone:

"(...) 1.- *El resarcimiento económico o compensación por el tiempo que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha ocupado el inmueble sin realizar el trámite de la respectiva expropiación, (...) La compensación económica que se dispone debe pagar el Ministerio de Transporte y de Obras Públicas del Ecuador en favor del señor LUIS ALFREDO HERRERA y su cónyuge WANIT PETRONILA SHIKI SHIMPIUKAT, quienes figuraban como titulares de dominio del inmueble a la fecha de ocupación, el porcentaje del interés legal señalado por el Banco Central del Ecuador por el período completo entre los años 2010 hasta el 6 de junio de 2018, fecha en la que se emite la Resolución No. 001-2018-JLA de expropiación del inmueble del legitimado activo, teniendo como referencia el monto que consta a fs. 100 del proceso de primer nivel, la cantidad de tres mil ochocientos ochenta dólares con catorce centavos (\$3.880,14).*

2.- *Disculpas públicas al accionante y su cónyuge, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por la tardanza en la realización del procedimiento legal, esto es, la instauración del expediente expropiatorio. Esta medida de reparación tiene una naturaleza simbólica, porque contempla un reconocimiento público de responsabilidad.*

*Las disculpas públicas se realizará mediante la publicación de un extracto de mínimo 80 palabras en la página principal del sitio web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ([www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec)) durante el tiempo de 10 días laborables, publicación que deberá iniciarse en el término de ocho días de ejecutoriada esta sentencia.*

3.- *Garantía de que el hecho no se repita, esto en función de la seguridad jurídica y debido proceso que debe anteceder a una ocupación de un inmueble de un particular por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que tiene por objetivo velar que la omisión no se repita con otros titulares de propiedad y que el Ministerio, asegure que estos hechos no vuelvan a generarse por parte de quienes se encuentran a cargo de instaurar estos procedimientos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo de ocho días dispondrá una auditoria de calidad a los procedimientos expropiatorios que estén a cargo Dirección Distrital del Ministerio en Cotopaxi, para que se determine con oportunidad y eficacia en el cumplimiento de las resoluciones y servicio a los usuarios por parte de los funcionarios responsables. El cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia deberá ser comunicado y justificado al Juez a quo, encargado de la ejecución de esta sentencia (...)"*

Toda vez dictada la sentencia con fecha 28 de marzo del 2019, la defensa técnica procedió a solicitar una aclaración y ampliación de la sentencia, la cual ha sido proveída con fecha 05 de abril de 2019 de la siguiente forma:

*"VISTOS: El Ab. Danny Razo procurador judicial del Abogado Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica y como tal Delegado del Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2019 solicitó aclaración y ampliación de la sentencia notificada el 25 de marzo de 2019 dentro de la acción de protección presentada por*



*Luis Alfredo Herrera en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos la aclaración tendrá lugar si la sentencia es oscura; y la ampliación procederá cuando no se ha resuelto alguno de los puntos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. SEGUNDO.- 2.1. La solicitud de aclaración y ampliación ha sido presentada por el legitimado pasivo dentro del término de tres días siguientes a la notificación de conformidad con el Art. 255 del COGEP. La petición concreta es que se aclare y amplié la sentencia en dos puntos: a) Lo resuelto en el número 1, desde cuándo se debe proceder con el pago de los intereses que por compensación económica se ha establecido, ya que si se toma en cuenta que la compensación correspondería al tiempo que el Ministerio ha ocupado el bien y que el accionante dejó de percibir una rentabilidad o uso, y considerando que hasta el año de 2013 el accionante estuvo habitando de forma normal en su propiedad, acarrearía una inconsistencia el pretender que se cancele un interés por concepto de ocupación de bien desde el año 2010, cuando el mismo accionante indica que su ocupación la realizó hasta el año 2013. b) El valor sobre el que debe calcularse la compensación porque el constante en números y letras, no concuerdan. 2.2. Se ha corrido traslado al legitimado activo con la petición; dentro del término concedido comparece su defensora, manifestando en lo principal que la sentencia declaró vulnerado los derechos constitucionales de la propiedad, debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes, derecho a la defensa, a ser escuchado en momento oportuno y en igualdad de condiciones, a la seguridad jurídica previstos en los Arts. 66 numeral 26, 76 numerales 1 y 7 literal c) y 82 de la Constitución y que precisamente como resarcimiento económico o compensación, ya que el proceso se inició en el año 2010, lo lógico es que empiece a regir desde ese momento en que el señor Herrera no puede ejercitar sus derechos sobre todo el de la defensa. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución se ha aplicado la norma y la interpretación que más favorece a la plena vigencia de los derechos humanos. Manifiesta que el resarcimiento económico es un mecanismo de reparación material por la vulneración de derechos humanos y que el pago respectivo por la expropiación del inmueble es otro, valor que señala aún no le ha sido cancelado. TERCERO.- Según se desprende de la parte dispositiva de la sentencia, el Tribunal en el punto 6.2. se refirió a los hechos que las partes han presentado tanto en la acción como en su contestación y en el subpuntos 6.2.1., 6.2.2. y 6.2.3. analizó los derechos violados, para en el número 6.3. determinar el sustento de la reparación integral al legitimado activo, señalando textualmente: “6.3. De lo analizado, el Tribunal ha podido establecer la violación de derechos constitucionales a la propiedad, seguridad jurídica y debido proceso del legitimado activo por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del Director Distrital de Cotopaxi, puesto que la declaratoria de utilidad pública del año 2009 no le fue notificada para la ocupación de su inmueble y al no iniciar en el año 2010 el procedimiento de expropiación, como sí se lo ha hecho a los demás afectados como se indica en el Memorando No. MTOP-DDCO-2018-279-ME, luego con el inició de la construcción de la vía y su posterior conclusión, anulando así el derecho de posesión, uso y goce de su inmueble hasta la fecha de la Resolución de Expropiación No. 001-2018JL de 6 de junio de 2018; y como corolario, la omisión de la autoridad administrativa de indemnizar al legitimado pasivo por la ocupación de su inmueble, justificándose de*



*esta manera que el mecanismo para reclamar sobre su derecho preexistente es la acción de protección y no otro de carácter ordinario (Tribunal Contencioso Administrativo), pues se deja en claro que no discute en esta acción el hecho si cabe o no la expropiación, ni el valor del precio a indemnizar como justo precio, sino sobre la limitación del derecho de propiedad con violación al debido proceso y la seguridad jurídica, por lo que a criterio del Tribunal la acción propuesta cumple con los requisitos de los Arts. 40 y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, puesto que se ha justificado la procedencia de la acción por haberse demostrado la omisión del trámite expropiatorio e indemnizatorio por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previo a ocupar y construir sobre el inmueble del legitimado activo, produciéndose así la violación de los derechos de propiedad, debido proceso y seguridad jurídica hasta el 6 de junio de 2018 fecha en que inicia el procedimiento de expropiación para el legitimado activo, con la emisión de la Resolución No. 001-2018-JLA.”(En negrillas nos pertenece). Bajo estas premisas en la parte resolutive de la sentencia se dispuso como medida de reparación, entre otras, la siguiente: “1.- El resarcimiento económico o compensación por el tiempo que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha ocupado el inmueble sin realizar el trámite de la respectiva expropiación, esto considerando que el accionante mientras fue titular de dominio ha dejado de percibir una rentabilidad sobre el monto de indemnización o pago del justo precio, al no haberse iniciado oportunamente el procedimiento expropiatorio y no poder disponer de esa indemnización a favor de su desarrollo personal y el de su cónyuge, más aún si en la actualidad el accionante ha justificado encontrarse dentro del grupo de personas vulnerables como lo son las personas de la tercera edad(...)” (En negrillas nos pertenece). En el contexto del numeral 1, y puesto que ha sido el Ministerio el que señaló que las expropiaciones de la ampliación de la vía Jambelí-Latacunga-Ambato “(...)se inició en el año 2010 para todos los ciudadanos afectados en el sector en mención(...)”, la compensación no corresponde al tiempo que el Ministerio ha ocupado en forma material el bien, como ha entendido el legitimado pasivo, ya que la compensación dispuesta en favor de los propietarios del inmueble es porque el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no garantizó el derecho del legitimado activo y su cónyuge con el cumplimiento de la normativa que correspondía para la declaratoria de utilidad pública y no inició el procedimiento de expropiación en el año 2010, con la oportunidad debida, como se lo hizo respecto de los demás propietarios afectados, sino hasta el 6 de junio de 2018, fecha en la que se emite la Resolución No. 001-2018-JLA de expropiación; por tanto, no existe incoherencia en la media de reparación. En tal sentido queda aclarado que el pago de la compensación económica es por el período completo entre los años 2010 hasta el 6 de junio de 2018. CUARTO.- El Legitimado pasivo también ha solicitado que se aclare el valor constante en números y letras, relativo al monto sobre el que debe calcularse el porcentaje del interés legal señalado por el Banco Central del Ecuador. Revisada la sentencia efectivamente se encuentra que en la cantidad de letras se ha omitido la palabra “mil” luego de la palabra “tres”, constando “tres ochocientos ochenta dólares con catorce centavos”, por tal motivo se aclara, que el valor correcto es “tres mil ochocientos ochenta dólares con catorce centavos” lo que concuerda con el número en letras (USD \$ 3.880,14) y el monto que consta a fs. 100. QUINTO.- Por último, el Tribunal advierte que en la parte resolutive de la sentencia, por un lapsus no se ha*



*consignado la fórmula que el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 138 dispone se haga constar en las sentencias dictadas por los jueces. Por lo tanto, en la parte que dice "(...) DECISIÓN: Por las motivaciones expuestas, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi acepta el recurso de apelación del accionante y revoca la sentencia subida en grado (...)" se leerá "DECISIÓN: Por las motivaciones expuestas, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta el recurso de apelación del accionante y revoca la sentencia subida en grado (...)". RESOLUCIÓN: Por las motivaciones expuestas, aceptándose el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia, se lo ha hace conforme los considerandos tercero, cuarto y quinto, sin que modifique el sentido del fallo (...)."*

## **CUMPLIMIENTO DEL FALLO:**

### **Reparación Económica**

El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato con fecha 31 de julio del 2019, las 14h56 califica el pedido de los accionantes sobre el cumplimiento de la reparación económica.

Seguido el proceso de ley y conforme el informe pericial, con fecha 14 de octubre del 2019 a las 13h58 los señores Jueces del Tribunal establecen el valor de \$3.028,90 TRES MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS) como reparación económica en favor del ciudadano LUIS ALFREDO HERRERA y conceden el término improrrogable de VEINTE DÍAS para su cumplimiento.

Toda vez que con las comunicaciones internas dentro de la Subsecretaría Zonal 3, Dirección Distrital de Cotopaxi, Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones; así como con peticiones de establecer la cuenta del pago del ciudadano (y no de un hijo como lo solicitó), a lo cual se agrega el proceso dentro del BanEcuador para regularizar la transferencia, con CUR No. 604 se realizó la consignación de valores a la cuenta de **Control de Depósitos Judiciales** perteneciente al Consejo de la Judicatura conforme se establece en el MEMORANDO CJ-DNF-2016-1567 suscrito por la Directora Nacional Financiera, Ing. Alexandra Muñoz Santamaría, mismo que trata del proceso a realizarse por concepto de transferencia; cumplido lo cual consignó el valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (3.880.14), a favor del Sr. Luis Alfredo Herrera, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por la sentencia constitucional.



Así, con fecha 21 de mayo de 2021 a las 11h27 se dictó el auto de CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO RESOLUTIVO) en donde se ordenó: *"VISTOS: Salvo que medie oposición fundamentada de las partes en el término improrrogable de TRES (3) días, ofíciase al juez constitucional de la Unidad Civil con sede en la ciudad de Latacunga (causa No. 05333-2019-00086) con el cumplimiento de la reparación económica dispuesta en la presente causa, visto la entrega al accionante del "certificado de depósito judicial" "orden de retiro de fondos" (ffs. 477 y 489) para los fines previstos por el literal b.13 de la sentencia 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional.- Cúmplase y notifíquese.-"*

### Disculpas públicas

Con fecha 15 de junio de 2023 mediante correo electrónico institucional la Ing. Jahaira Aúz Gómez Directora Distrital de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha solicitado a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano lo siguiente:

*"Por medio del presente y en atención a correo que antecede, me permito informar que dentro del proceso constitucional Nro. 05333-2019-00086 en el cual nuestra Secretaría de Estado ha sido conminado a realizar varias acciones reparatorias ante una trasgresión a derechos tutelados, se requiere realizar una publicación con un extracto mínimo de 80 palabras en la página web del MTOP ([www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec)), durante el tiempo de 10 días laborables el siguiente texto (tentativo):*

*"Ministerio de Transporte y Obras Públicas*

*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 25 de marzo de 2019, por los señores Jueces del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, en la causa asignada con el Nro. 05333-2019-00086, pide disculpas públicas a los señores LUIS ALFREDO HERRERA y su cónyuge WANIT PETRONILA SHIKI SHIMPIUKAT, por haber vulnerado sus derechos constitucionales al haber existido una tardanza en el procedimiento expropiatorio del inmueble de su propiedad."*

*En tal virtud, solicito de la manera más comedida se comuniquen las fechas del cumplimiento de tales publicaciones."*

En respuesta, mediante correo institucional Outlook se tiene:

**From:** Boanerges Humberto Molina Ramirez [bmolina@mtop.gob.ec](mailto:bmolina@mtop.gob.ec)

**Sent:** Tuesday, June 20, 2023 10:43:34 AM

**To:** Jahaira Maria Auz Gomez [jauz@mtop.gob.ec](mailto:jauz@mtop.gob.ec)



**Cc:** MABEL ANDREA PAREDES BAEZ [maparedesb@mtop.gob.ec](mailto:maparedesb@mtop.gob.ec)

**Subject:** Publicación

*Por medio de la presente me permito manifestar que se ha procedido a remitir la información al departamento de Tics. para que realice la respectiva publicación de en nuestra página web."*

Subsecuentemente en el proceso de cumplimiento se tiene:

**De:** Juan Carlos Castillo Cuenca <jcastillo@mtop.gob.ec>

**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 13:38

**Para:** Jahaira Maria Auz Gomez <jauz@mtop.gob.ec>; Jannina E. Meza Alvarez <jmeza@mtop.gob.ec>; Edwin Wladimir Chica Arteaga <echica@mtop.gob.ec>; MABEL ANDREA PAREDES BAEZ <maparedesb@mtop.gob.ec>

**Cc:** Boanerges Humberto Molina Ramirez <bmolina@mtop.gob.ec>

**Asunto:** RE: Solicitud de publicación de disculpas públicas - Mandato judicial

Estimado/a,

Mediante la presente, comunico que su solicitud se atendió según lo solicitado.

**Procedimiento:**

1 Se revisó el archivo enviado

2 Se actualiza el nombre del archivo, eliminando caracteres especiales

**Solución:**

**1 Se crea el banner en la web del MTOP:**

<https://www.obraspublicas.gob.ec/>

**2 Se crea la sección en la web del MTOP:**

<https://www.obraspublicas.gob.ec/disculpas-publicas-por-parte-del-ministerio-de-transporte-y-obras-publicas-2/>

**3 Se suben a la web los archivos pdf enviados:**

[https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP\\_Disculpas\\_publicas\\_juicio\\_05333201900086\\_segunda\\_instancia\\_part1.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP_Disculpas_publicas_juicio_05333201900086_segunda_instancia_part1.pdf)

[https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP\\_Disculpas\\_publicas\\_juicio\\_05333201900086\\_segunda\\_instancia\\_part2.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP_Disculpas_publicas_juicio_05333201900086_segunda_instancia_part2.pdf)

[https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP\\_Disculpas\\_publicas\\_juicio\\_05333201900086\\_segunda\\_instancia\\_part3.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP_Disculpas_publicas_juicio_05333201900086_segunda_instancia_part3.pdf)

[https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP\\_Disculpas\\_publicas\\_juicio\\_05333201900086\\_segunda\\_instancia\\_part4.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/06/MTOP_Disculpas_publicas_juicio_05333201900086_segunda_instancia_part4.pdf)



Se adjuntan capturas de pantalla de la publicación en la web del MTOP desde el 20 de junio de 2023 por el laptop de 10 días, según lo solicitado.

Saludos cordiales,

Juan Castillo  
Asistente de Tecnologías de la Información  
Dirección de Tecnologías de la Información"

Para constancia de lo aseverado se remite el link de revisión de la publicación: <https://www.obraspublicas.gob.ec/disculpas-publicas-por-parte-del-ministerio-de-transporte-y-obras-publicas-2/> o en su defecto se puede revisar en la página institucional [www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec) en la sección NOTICIAS, cuya captura de pantalla es el siguiente:

Cuadro No. 1

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web que muestra la página principal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP). El navegador muestra la URL <https://www.obraspublicas.gob.ec>. El encabezado de la página incluye el logo del Gobierno del Ecuador y el nombre del presidente, Guillermo Lasso. El contenido principal está dividido en secciones: 'Actual' con un video de noticias sobre disculpas públicas, 'Temas Importantes' con enlaces a noticias y acciones de protección, y 'Entérate' con un video sobre vacunación. En la parte inferior, hay un menú de servicios que incluye transparencia, contrataciones y trámites ciudadanos, así como información de contacto y el sistema nacional de información (SNI).



## Cuadro No. 2

Correo: Miguel Angel Robalino x Disculpas públicas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

https://www.obraspublicas.gob.ec/disculpas-publicas-por-parte-del-ministerio-de-transporte-y-obras-publicas-2/

Ministerio de Transporte y Obras Públicas > Sin categoría > Disculpas públicas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

### Disculpas públicas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Proceso Constitucional Nro. 05333-2019-00086

**Disculpas Públicas**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 25 de marzo de 2019, por los señores Jueces del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, en la causa asignada con el Nro. 05333-2019-00086, pide disculpas públicas a los señores LUIS ALFREDO HERRERA y su cónyuge WANIT PETRONILA SHIKI SHIMPIUKAT, por haber vulnerado sus derechos constitucionales al haber existido una tardanza en el procedimiento expropiatorio del inmueble de su propiedad.

Revise aquí la Sentencia Completa:

1. Sentencia 05333201900086 segunda instancia - parte 1
2. Sentencia 05333201900086 segunda instancia - parte 2
3. Sentencia 05333201900086 segunda instancia - parte 3
4. Sentencia 05333201900086 segunda instancia - parte 4

Comparte esta publicación:

- Tweet
- Compartir
- Imprimir
- Mail

Entérate

Activamos protocolos de bioseguridad

Controlamos la desinfección de vehículos, ropa y calzado en las grandes avencías

Por un Ecuador más saludable

## Auditoría de calidad

Mediante memorando Nro. MTOP-DDCO-2023-993-ME de fecha 19 de junio de 2023, la Ing. Jahaira Aúz Gómez, Directora Distrital de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita a la Espc. Alexandra Marisol Sosa Castro, Directora de Auditoria Interna, respecto del cumplimiento del acápite 3 de la sentencia, lo siguiente:

### "Petición

*En virtud de lo expuesto, dado el mandato judicial, me permito de la manera más comedida solicitar se considere realizar un examen especial para el año 2024 concerniente en una auditoria de calidad a los procedimientos expropiatorios que están a cargo de esta Dirección Distrital de Cotopaxi, en donde se determine con oportunidad y eficacia el cumplimiento de las resoluciones y servicio a los usuarios por parte de los funcionarios responsables.*

*Pedido que se lo formula en conocimiento que el cronograma de exámenes especiales debe ser aprobado por la Contraloría General del Estado el año previo a su desarrollo."*



República del  
Ecuador

## Ministerio de Transporte y Obras Públicas

En este particular nos encontramos en espera de que exista respuesta de la Dirección de Auditoría Interna con la subsecuente autorización de parte del organismo de control.

### **CONCLUSIONES:**

De lo expuesto, se colige que esta Secretaría de Estado se encuentra dando cumplimiento a la sentencia constitucional dictada por los señores Jueces del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, en la causa asignada con el Nro. 05333-2019-00086.

Informe que nos permitimos remitir en constancia de lo actuado.

Ing. Jahaira Aúz Gómez  
**Directora Distrital Cotopaxi**  
**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

Mgs. Miguel Robalino Mejía  
**Analista Jurídico Zonal 3**  
**Subsecretaría Zonal 3**  
**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**